



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que la *Ley Orgánica de Educación Superior* (LOES) promulgada en el *Registro Oficial* n.º 298 de 12 de octubre del 2010, en la **disposición general primera** dispone que las instituciones de educación superior adecuen su estructura orgánica, funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a la mencionada Ley.

Que el literal *b*) del **artículo 18** de la mencionada LOES determina la libertad de las universidades para expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la referida Ley.

Que la **disposición general séptima** de dicha Ley determina que las universidades establecidas según el *Modus Vivendi* celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede "se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley".

Que la mencionada **disposición general séptima** faculta a las universidades establecidas según el *Modus Vivendi* para que, en lo concerniente a sus órganos de gobierno y elección o designación de autoridades, se rijan de conformidad con su respectivo *Estatuto* y de acuerdo con sus principios y características, observando los requisitos y períodos establecidos en la *Ley Orgánica de Educación Superior*.

Que, de conformidad con lo determinado en el **artículo 56** del *Estatuto* de la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, es atribución de su Consejo Superior reformar el *Estatuto* de la institución,

RESUELVE

Aprobar las reformas al *Estatuto* de la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* (PUCE), a fin de adecuarlo a la *Ley Orgánica de Educación Superior* vigente.

TÍTULO I DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

Art. 1.- NATURALEZA. La *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* (PUCE) es Universidad Católica, particular, a tenor del artículo 3, § 1 de la Constitución Apostólica *Ex corde Ecclesiae* y del artículo 2 § 2.1.1. del Decreto General de la *Conferencia Episcopal Ecuatoriana* del 30 de junio de 1999 sobre la aplicación de la misma Constitución en el Ecuador.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

La *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en un Sistema Nacional Universitario (SINAPUCE), con características y principios propios.

La *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* (PUCE) es una universidad particular que recibe asignaciones y rentas del Estado. El destino de tales asignaciones y rentas es el que señalan la Constitución, la LOES y las demás normas legales pertinentes.

Art. 2.- DOMICILIO. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, con las que conforma el SINAPUCE. La PUCE solo podrá establecer extensiones dentro de las provincias de sus sedes. Puede crear o suprimir en cualquiera de ellas las facultades y demás unidades académicas que estime convenientes, previa la autorización del *Consejo de Educación Superior* (CES) y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley.

La PUCE podrá crear carreras y programas de grado y postgrado siempre que se cumplan los requisitos contenidos en la normativa expedida por el *Consejo de Educación Superior* (CES) o el organismo estatal competente, y previa la aprobación de dicho Consejo u organismo.

Art. 3.- MARCO JURÍDICO. La *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, creada por decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el *Registro Oficial* n.º 629, de 8 de julio de 1946, y erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954, se rige por

- a) La Constitución de la República del Ecuador
- b) El *Modus Vivendi* suscrito entre la República del Ecuador y la Santa Sede, y la Legislación Eclesiástica respecto de las universidades católicas y de las facultades eclesásticas
- c) La *Ley Orgánica de Educación Superior* y demás normas legales aplicables, y
- d) El *Estatuto* y los reglamentos que dicte en ejercicio de su propia autonomía.

TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, MISIÓN Y VISIÓN

Art. 4.- Fines de la Universidad

La Universidad tiene como fines y objetivos generar propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de estas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

profesional, técnica y científica de sus estudiantes y de su personal académico, administrativo y de servicios, para contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y con la sociedad, y articulando su gestión académica al plan nacional de desarrollo de conformidad con la Constitución y la Ley.

Art. 5.- Misión de la Universidad

a) es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la docencia y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales

b) presta particular atención a las dimensiones éticas de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual como social. En este marco, propugna el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana y sus valores trascendentes, apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia, promueve la preservación del medio ambiente y el respeto a la vida

c) goza de la autonomía inherente a su condición de universidad, que le es necesaria para cumplir sus funciones eficazmente. Ejerce dicha autonomía con responsabilidad, y consiguientemente cumple con la rendición social de cuentas, tal y como lo determina la Ley

d) garantiza a sus miembros la libertad académica, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común

e) dirige su actividad hacia la formación integral del ser humano. Por ello trata de formar a sus miembros intelectual y éticamente para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional y en el compromiso con el desarrollo sustentable del país

f) pretende la integración del saber mediante el examen de la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica y propiciando, al mismo tiempo, el diálogo entre estas para que se enriquezcan mutuamente

g) promueve el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria para la consecución de los fines institucionales a través del diálogo y la participación, de conformidad con el presente *Estatuto*

h) como universidad particular ofrece una alternativa específica en el ámbito académico conforme a su propio *Estatuto* y reglamentos, e

i) como universidad católica, se inspira en los principios cristianos; propugna la responsabilidad del ser humano ante Dios, el respeto a la dignidad y derechos de



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

la persona humana y a sus valores trascendentales; apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia; propicia el diálogo de las diversas disciplinas con la fe, la reflexión sobre los grandes desafíos morales y religiosos, y la praxis cristiana.

Art. 6.- Visión de futuro

La *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* (PUCE), fundamentada en el pensamiento y en las directrices pedagógicas ignacianas, se consolidará como un sistema nacional integrado, competitivo y autosostenible, con infraestructura tecnológica de vanguardia.

Será reconocida por su gestión ética en servicio de la comunidad, y por su estructura académica moderna para la formación de profesionales con responsabilidad social.

Será también reconocida por los resultados de la investigación científica desarrollada en sus unidades académicas, por realizar su gestión con el apoyo de un sistema técnico innovador y efectivo, con procesos eficientes y recursos humanos capacitados y comprometidos con la misión institucional.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7.- La *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, como institución creada e impulsada por la Iglesia Católica, depende de ella en cuanto a su orientación doctrinal y alta dirección, a través del Arzobispo de Quito, en la forma determinada en este *Estatuto*.

Art. 8.- Como universidad fundada al amparo del *Modus Vivendi* celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede, estructura su gobierno de acuerdo con este *Estatuto*, según se previene en el § 3 de la **disposición general séptima** de la *Ley Orgánica de Educación Superior* (LOES) vigente desde el 12 de octubre del 2010.

Según dicha *Ley Orgánica*, el cogobierno consiste en la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria en la dirección compartida de la universidad, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades y alternabilidad.

Para la integración de sus órganos de cogobierno, se regirá por el principio de cogobierno establecido en la LOES.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 9.- El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de cogobierno académico y administrativo de la Universidad.

La dirección ejecutiva y la administración de la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* están confiadas por la autoridad eclesiástica a la Compañía de Jesús en el Ecuador. Por tanto en la Universidad se asumen las características de la Pedagogía Ignaciana.

Art. 10.- El gobierno general de la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* lo ejercen:

- a) El Gran Canciller, autoridad
- b) El Vice-Gran Canciller, autoridad
- c) El Consejo Superior, máximo órgano colegiado de cogobierno académico y administrativo
- d) El Rector, máxima autoridad ejecutiva y representante legal
- e) El Vicerrector
- f) El Consejo Académico, órgano colegiado académico, y
- g) El Consejo de Sedes, órgano consultivo.

CAPÍTULO II

DEL GRAN CANCELLER, VICE-GRAN CANCELLER Y DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 11.- GRAN CANCELLER. Es el Arzobispo de Quito, o quien rigiere canónicamente la Arquidiócesis.

Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GRAN CANCELLER. Incumbe al Gran Canciller:

- a) velar para que se mantenga la misión de la Universidad en el marco de sus principios, y para que se cumplan sus objetivos
- b) Poner en conocimiento de la Santa Sede el informe anual que el Rector presente al Consejo Superior, a la comunidad universitaria, al *Consejo de Educación Superior* (CES) o al organismo estatal competente sobre la marcha de la Universidad
- c) patrocinar y promover, dentro y fuera del país, el desarrollo de la Universidad



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

- d) tramitar ante la Santa Sede el nombramiento del Rector, tomarle la profesión de fe y posesionarlo en su cargo
- e) ratificar el nombramiento del Vicerrector hecho por el Vice Gran Canciller y posesionarlo en su cargo
- f) tramitar la declaración de vacancia del cargo de Rector, a pedido del Consejo Superior, y
- g) recibir personalmente o por medio de un delegado la profesión de fe del Rector, así como la de los profesores de disciplinas teológicas. Conceder o reiterar el mandato a los profesores de dichas disciplinas.

Art. 13.- VICE-GRAN CANCELLER. Es el Provincial de la Compañía de Jesús en el Ecuador, o quien haga sus veces.

Art. 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Incumbe al Vice-Gran Canciller:

- a) velar por que la Universidad cumpla con sus propósitos específicos y tomar las medidas apropiadas para ello
- b) proponer a la Santa Sede, a través del Gran Canciller, el nombramiento de Rector de la Universidad
- c) nombrar al Vicerrector y presentar su nombramiento al Gran Canciller para su ratificación, y
- d) declarar vacante el cargo de Vicerrector de haber causa para ello, y proceder a un nuevo nombramiento.

Art. 15.- EL CONSEJO SUPERIOR. Es el máximo órgano colegiado de la Universidad. Lo preside el Rector y se compone de los siguientes miembros:

- a) El Gran Canciller o su representante personal ad casum, que será un profesor principal y cuya delegación se hará por escrito.
- b) El Vice-Gran Canciller o su representante personal ad casum, que será un profesor principal y cuya delegación se hará por escrito.
- c) El Rector
- d) El Vicerrector
- e) El Director General Académico de la Universidad
- f) cuatro representantes de los profesores o sus suplentes
- g) Un representante de los estudiantes o su suplente
- h) Un representante de los trabajadores o su suplente



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

- i) Un representante de los graduados o su suplente.

Los representantes de los profesores titulares, estudiantes, trabajadores y graduados serán elegidos en votación universal, directa y secreta de sus estamentos. El representante de los graduados será elegido por votación universal, directa y secreta de la o las asociaciones de graduados de la PUCE, debidamente acreditadas ante el Consejo Superior. Todas estas elecciones se realizarán de conformidad con sus respectivos reglamentos.

Los representantes de los profesores, trabajadores y graduados serán elegidos para un período de dos años, y podrán ser reelegidos por una sola ocasión; el representante estudiantil será elegido para un período de un año.

Se garantizará la participación de todos los miembros de los respectivos estamentos, que de conformidad con la LOES, tengan derecho a conformar el Consejo Superior.

El Rector tiene voto dirimente.

Art. 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

- a) Coadyuvar a que la jerarquía de la Iglesia Católica y de la Compañía de Jesús ejerzan su responsabilidad institucional en la Universidad, asegurando el cumplimiento de los principios y de la misión específica de esta, y consiguientemente pedir la revisión de políticas y decisiones tomadas, cuando comprometan la naturaleza, visión y principios de que habla este *Estatuto*
- b) aprobar las políticas generales y el Plan Estratégico Institucional de la Universidad, y remitirlo a la SENESCYT o al organismo estatal competente
- c) conocer y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y su liquidación al término de cada ejercicio económico; aprobar los balances y las políticas para inversiones financieras, y hacer el seguimiento de la ejecución de dichas políticas

En este presupuesto se asignarán, por lo menos, los porcentajes establecidos en la ley a publicaciones indexadas, becas de posgrado para el personal académico en el marco del régimen de desarrollo nacional, además de las asignaciones especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático para el personal del claustro académico



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

- d) aprobar y reformar los reglamentos académicos de la Universidad e interpretarlos en forma auténtica, previo el dictamen del Consejo Académico, y elaborar e interpretar su propio *Reglamento*
- e) aprobar, previo dictamen del Consejo Académico, los planes de estudios de las diversas carreras y programas de todo el SINAPUCE, y sus modificaciones sustanciales, y elevarlos para su aprobación definitiva al Consejo de Educación Superior (CES) u organismo estatal competente
- f) aprobar, en el marco de la ley, la creación, supresión, suspensión y reorganización de unidades de apoyo, sedes, unidades académicas y programas del SINAPUCE
- g) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras instancias de gobierno de la Universidad y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades de la Universidad
- h) autorizar al Rector para aceptar herencias, legados y donaciones sujetas a cualquier tipo de condición para su perfeccionamiento, y para celebrar contratos y contraer obligaciones por cantidades superiores a la fijada por el Consejo Superior al inicio de cada año, y enajenar o gravar sus bienes inmuebles o pignorar sus rentas
- i) conocer y evaluar juntamente con el Consejo Académico el informe anual que el Rector les presentare al final del año
- j) conceder al Rector licencia para ausentarse de la Universidad más de noventa días
- k) establecer los aranceles universitarios de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 89** de la *Ley Orgánica de Educación Superior* vigente
- l) seleccionar, de considerarlo necesario, la auditoría externa y designar al Auditor Interno y removerlo de su cargo



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

- m) dictaminar sobre la concordancia de los estatutos de las asociaciones de profesores, estudiantes y trabajadores con la normativa institucional y la ley
- n) conferir el Doctorado Honoris Causa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y
- o) determinar la cuantía de las cauciones o pólizas de seguridad que han de suscribir los responsables del manejo económico de la Universidad

Art. 17.- El Consejo Superior será presidido por el Vicerrector en caso de ausencia temporal del Rector, por encargo o subrogación.

El Secretario General de la Universidad será también Secretario del Consejo Superior. En caso de ausencia temporal del Secretario, el Consejo nombrará un secretario *ad hoc* que puede ser o no miembro del Consejo.

Art. 18.- El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez por mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros. El quórum para su instalación y funcionamiento se contabilizará en función de los porcentajes de participación de los miembros determinados en este Estatuto, debiendo alcanzar un porcentaje superior al cincuenta por ciento del porcentaje total y la mayoría requerida para tomar resoluciones será la mayoría simple con el voto conforme de más de mitad de los votos válidos, de conformidad con el porcentaje de participación de los miembros establecido en el Estatuto. Las abstenciones se contabilizarán como votos no válidos.

El valor del voto de los estudiantes será del veinte por ciento del valor del voto del Director General Académico y de los profesores. El valor del voto de los trabajadores y graduado será del cuatro por ciento del valor del voto del Director General Académico y de los profesores.

En la misma sesión o en la siguiente, uno o más miembros del Consejo podrán solicitar la reconsideración de cualquier asunto ya aprobado. Se aprobará la reconsideración si se cuenta con los votos favorables de por lo menos las dos terceras partes de los miembros asistentes a la sesión en la cual se solicite la reconsideración, de conformidad con el porcentaje de participación de los miembros establecido en el Estatuto. Para aprobar o negar el punto materia de la reconsideración, se requerirá más de la mitad de votos válidos de los asistentes, de conformidad con el porcentaje de participación de los miembros establecido en el Estatuto.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

CAPÍTULO III

DEL RECTOR, VICERRECTOR Y DIRECCIONES GENERALES

Art. 19.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal y judicial.

Art. 20.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el *Modus Vivendi*, las disposiciones legales vigentes en la República, el *Estatuto*, los reglamentos de la PUCE y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico y emitir la normativa procedimental interna
- b) formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión, de acuerdo con las orientaciones, políticas y resoluciones dadas por el Consejo Superior, dentro de las características y principios que rigen a la Universidad
- c) adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución
- d) convocar y presidir el Consejo Superior y el Consejo Académico, y someter a su consideración los asuntos que juzgare convenientes para la buena marcha de la Universidad
- e) presentar al Consejo Académico una bina o terna de candidatos para decano y subdecano de las unidades académicas, previa consulta a la facultad de que se trate. El procedimiento de consulta se establecerá en el *Reglamento General de Facultades*
- f) contratar al personal académico y administrativo de la Sede Matriz, previos los procedimientos y trámites legales respectivos, y dar por terminada su relación laboral dentro del marco legal correspondiente
- g) nombrar a los prorectores de las sedes, previa consulta a los respectivos obispos y consejos directivos
- h) conceder licencia al personal académico y administrativo por más de ocho días
- i) presentar al Consejo Superior, al Consejo Académico y al CES u organismo estatal competente su informe anual de actividades, y
- j) convocar a la comunidad universitaria a referendo para consultarle sobre asuntos trascendentales para la Universidad.

Art. 21.- Para ser Rector o Vicerrector se requiere:



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

- a) estar en goce de los derechos de participación
- b) tener título profesional y grado académico de doctor
- c) tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. Para el caso de Vicerrector la experiencia requerida será de al menos 3 años.
- d) haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años
- e) haber accedido al cuerpo académico por concurso público de merecimientos y oposición.
- f) tener experiencia de al menos cinco años como profesor, tres de los cuales deberá haberlos ejercido en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber desempeñado la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 22.- NOMBRAMIENTO. En consideración de la naturaleza y características propias de esta Universidad, el Rector será nombrado por la Santa Sede a propuesta del Provincial de la Compañía de Jesús en el Ecuador, previa consulta a la Comunidad Universitaria.

El Gran Canciller tramitará ante la Santa Sede el nombramiento de quien fuere propuesto.

Art. 23.- EJERCICIO. El Rector durará cinco años en sus funciones y podrá ser designado nuevamente para un solo período inmediato o mediato.

Art. 24.- SUBROGACIÓN. En caso de ausencia o impedimento temporal de hasta noventa días, el Rector será subrogado por el Vicerrector y, en ausencia de este, y en su orden, por el decano más antiguo en el ejercicio del cargo que cumpla con los requisitos para ser Vicerrector.

Art. 25.- Si por cualquier causa, vigente aún su mandato, el Rector cesare definitivamente en el ejercicio de sus funciones o lo dejare vacante más de noventa días, lo subrogará el Vicerrector hasta que se designe al nuevo Rector en los términos previstos en el **artículo 22** de este *Estatuto*, y en plazo máximo de noventa días. En caso de ausencia definitiva del Rector y del Vicerrector, asumirá el Rectorado el decano más antiguo en el cargo, que reúna los requisitos para ser Rector, hasta que se proceda a una nueva designación de Rector en el plazo de noventa días.

Art. 26.- EL VICERRECTOR. El Vicerrector será nombrado por el Vice Gran Canciller de una bina o terna propuesta por el Rector, y ratificado en su



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

nombramiento por el Gran Canciller. Cumplirá los mismos requisitos que para ser Rector.

Serán sus funciones:

- a) subrogar al Rector en su ausencia o impedimento
- b) coordinar las relaciones de las sedes con los órganos de gobierno de la Universidad y con el rectorado, y
- c) ejercer las atribuciones que le delegare el Rector.

Art. 27.- EJERCICIO. El Vicerrector durará cinco años en sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente una sola vez.

El Vice-Gran Canciller podrá en cualquier momento removerlo por causas justificadas a pedido del Rector y nombrar un reemplazo hasta el final del periodo.

Art. 28.- El rectorado contará con las direcciones generales que se estimen necesarias para el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Son direcciones de apoyo, sus responsables son de libre remoción y su estructura y funcionamiento se describirán en los orgánicos funcionales correspondientes, y podrán modificarse por causas razonables. Dichas direcciones y sus modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

El Director General Académico es una autoridad académica, será designado por el Rector por el tiempo que dure su período, cumplirá con los mismos requisitos que se requiere para ser autoridad académica, y en caso de ausencia temporal será subrogado por el Decano más antiguo en funciones.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 29.- COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es el órgano colegiado que coadyuva en la dirección de la actividad académica de la Universidad. Está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Rector, quien lo presidirá
- b) el Vicerrector
- c) el Director General Académico
- d) el Director General de Estudiantes



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

- e) los decanos de la Sede Matriz
- f) el o los Prorectores, *ad casum*
- g) un representante de los Profesores o su suplente, designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, que durará dos años en funciones
- h) Tres representantes estudiantiles o sus suplentes, elegidos por sus estamentos que durará un año en funciones

Art. 30.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Académico:

- a) concretar los objetivos académicos, formativos y sociales de la Universidad y las políticas de docencia, investigación y vinculación con la colectividad establecidas por el Consejo Superior
- b) emitir dictamen previo a la aprobación o reforma de los reglamentos académicos de la Universidad para aprobación del Consejo Superior
- c) dictaminar sobre los proyectos de plan de estudios de las diversas carreras y programas de todo el SINAPUCE, y sus modificaciones sustanciales. Estos proyectos serán **conocidos** a propuesta de los consejos de las respectivas sedes o unidades académicas, previo el informe de la Dirección General Académica, y serán sometidos a la aprobación **del** Consejo Superior y elevados para su aprobación definitiva al *Consejo de Educación Superior* (CES) u organismo estatal competente
- d) conocer aquellos asuntos académicos que someta a su consideración el Rector o, a través del Rector, otros órganos de gobierno de la Universidad
- e) elegir en forma secreta a los decanos y subdecanos de las facultades, de una bina o terna propuesta por el Rector, de acuerdo con la consulta efectuada a la respectiva facultad, y removerlos cuando hubiere causa justa para ello
- f) dictaminar sobre las apelaciones que se presenten acerca de las resoluciones de las unidades académicas
- g) proponer al Consejo Superior candidatos al Doctorado *Honoris Causa*
- h) proponer al Consejo Superior la incorporación de entidades culturales o académicas a la Universidad. Dicha incorporación será sometida a la aprobación del CES o de la entidad estatal competente



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

- i) conocer y pronunciarse sobre el dictamen del Director General Académico acerca del cumplimiento de los principios, misión y visión de la Universidad y acerca de los objetivos señalados en el *Plan Estratégico Institucional*, expuestos en los informes anuales de los decanos, y
- j) las demás que el Consejo Superior de la Universidad le asigne, de conformidad con este *Estatuto*.

Art. 31.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. El Consejo Académico será presidido por el Rector y, a falta de este, por el Vicerrector. Si también este faltare, y por su orden, por el Director General Académico y por el decano más antiguo de entre los que estuvieren presentes. El Secretario de la Universidad es también Secretario del Consejo Académico. En caso de ausencia temporal del Secretario, el Consejo nombrará un secretario *ad hoc* que puede ser o no miembro del Consejo.

Art. 32.- SESIONES. El *Reglamento del Consejo Académico* determinará la frecuencia de sus sesiones ordinarias y la mayoría requerida para tomar resoluciones. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Rector por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO V

CONSEJO DE SEDES

Art. 33.- El Consejo de Sedes, es un órgano consultivo.

Estará conformado por el Vicerrector, quien lo presidirá, y los prorectores de las sedes debidamente establecidas. Sesionará en forma ordinaria al menos una vez por trimestre y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Vicerrector por iniciativa propia o a pedido de la mayoría de sus miembros.

Sus atribuciones se establecen en el *Reglamento General del SINAPUCE*.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN INTERNA Y DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 34.- Se establecen en la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* (PUCE) la *Comisión de Evaluación Interna* y la *Comisión de Vinculación con la Colectividad*, que son órganos de apoyo.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 35.- La Comisión de Evaluación Interna depende del Rector y tiene a su cargo la planificación, organización y seguimiento de los sistemas de la evaluación interna orientada al mejoramiento continuo del *Sistema Nacional PUCE (SINAPUCE)*.

Art. 36.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Proponer los criterios, guías y documentación técnica necesarios para la realización de la autoevaluación interna orientada al mejoramiento permanente de la institución
- b) coordinar y vigilar el funcionamiento del proceso de autoevaluación institucional y de las evaluaciones de las unidades académicas y administrativas
- c) proponer a las autoridades universitarias recomendaciones para la solución de los problemas que surjan en cada una de las áreas que se hallen bajo su competencia
- d) elaborar su propia normativa procedimental y someterla a la aprobación del Rector, y
- e) elaborar informes periódicos de su gestión y ponerlos a consideración de las autoridades competentes.

Art. 37.- La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por los siguientes miembros:

- a) el Rector o su representante, quien la presidirá
- b) el Vicerrector en sus funciones de coordinador de las sedes
- c) un representante del Consejo Superior
- d) un profesor experto designado por el Consejo Superior a sugerencia del Rector



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

- e) un trabajador experto designado por el Consejo Superior a sugerencia del Rector, y
- f) un estudiante designado por el Consejo Superior a sugerencia del respectivo estamento.

Los miembros de la Comisión señalados en los literales *c)*, *d)* y *e)* serán designados para períodos de dos años, y podrán ser reelegidos. El miembro del literal *f)* será elegido para el período de un año.

Actuará como Secretario de la Comisión el Director de Evaluación Institucional.

Art. 38.- La ejecución de las políticas, estrategias y procesos de autoevaluación del Sistema Nacional PUCE (SINAPUCE) estará a cargo de la Dirección de Evaluación Institucional.

DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 39.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad dependerá del Rectorado y tendrá a su cargo la dirección y coordinación de la vinculación de la Universidad con el medio externo.

Art. 40.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector, que la presidirá
- b) El Director General Académico
- c) El Director General de Estudiantes
- d) El Director General Administrativo
- e) un profesor experto designado por el Consejo Superior a sugerencia del Rector
- f) un trabajador experto designado por el Consejo Superior a sugerencia del Rector, y
- g) un estudiante designado por el Consejo Superior a sugerencia del respectivo estamento.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Los miembros de la Comisión señalados en los literales *e)*, *f)* y *g)* serán designados para períodos de dos años, y podrán ser reelegidos. El miembro del literal *g)* será elegido para el período de un año.

Actuará como Secretario de la Comisión el Director de Vinculación con la Colectividad.

Art. 41.- Son atribuciones y deberes de la comisión:

- a)* Proponer y someter a la aprobación del Consejo Académico y del Consejo Superior las políticas de vinculación con la colectividad
- b)* fomentar la activa participación de las facultades y escuelas con sus niveles de pregrado y postgrado en los programas de vinculación con la colectividad que permitan el fortalecimiento de su tarea académica
- c)* apoyar y dar seguimiento a la ejecución de los planes y proyectos de desarrollo y a las acciones de las unidades académicas y administrativas, en cuanto tienen que ver con la vinculación con el medio externo
- d)* impulsar, con la participación de las unidades académicas, la ejecución de proyectos interdisciplinarios de servicio a la comunidad como respuesta a las necesidades sociales
- e)* elaborar su propio reglamento, y
- f)* presentar un informe anual de gestión al Consejo Superior.

TÍTULO IV

DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 42.- La Sede Matriz y las sedes de Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas constituyen el SINAPUCE. Estas, y las demás sedes que se crearen, se regirán por la *Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)* y su *Reglamento General* y demás normas legales aplicables, por este *Estatuto*, por los reglamentos generales de la Universidad, por los reglamentos propios aprobados por el Consejo Superior, que además aprobará el *Reglamento General del SINAPUCE*, y por los convenios que deban celebrarse para su creación.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Art. 43.- Cada Sede será dirigida por un Prorector, que es una autoridad académica y por tanto debe cumplir con los requisitos exigidos para una autoridad académica, nombrado para cinco años por el Rector, con la posibilidad de una sola reelección, de conformidad con el procedimiento fijado por el Consejo Superior.

Serán sus funciones:

- a) representar al Rector
- b) presidir el Consejo Directivo de la Sede
- c) coordinar con el Vicerrector las relaciones de la sede con los órganos de gobierno de la Universidad, y
- d) las demás atribuciones que se establezcan en el reglamento de cada sede y en el *Reglamento General del SINAPUCE*.

Art. 44.- El Consejo Superior establecerá, en las normas que expidiere para la administración y el funcionamiento de las sedes, los mecanismos de desconcentración administrativa, de autogestión en materia financiera, y de autonomía en el manejo académico, que considerare necesarios.

Las Sedes deberán cumplir con los procesos de evaluación y acreditación previstos en la Ley.

Art. 45.- El Rector podrá otorgar poderes especiales para que, a nombre y en representación de la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, los prorectores intervengan en actos y contratos, dentro de los límites determinados en el literal *h)* del art. 16 de este *Estatuto*, y de los parámetros impuestos en razón de la autogestión financiera. Para tal efecto se fijarán reglamentariamente las respectivas cauciones o garantías.

TÍTULO V

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 46.- ESTRUCTURA. El Consejo Superior creará las unidades académicas que considere necesarias en ejercicio de la autonomía académica responsable de la Universidad, de conformidad con las normas legales vigentes. En los correspondientes reglamentos se describirán la finalidad, la estructura y el funcionamiento de estas unidades y de sus órganos de apoyo.

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES

Art. 47.- DEFINICIÓN. La Facultad es la unidad académica que cumple funciones de docencia, investigación y vinculación con la colectividad, y reúne áreas afines del



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

saber en cuanto a sus principios y contenidos, sin detrimento de la natural autonomía de estas y de su diversificación metodológica.

Art. 48.- ÓRGANOS DE APOYO DE LAS FACULTADES. Los órganos de apoyo de la Facultad son: la Junta de Facultad y el Consejo de Facultad. Su conformación y atribuciones se encuentran en el *Reglamento General de Facultades*. Sus autoridades serán el Decano y el Subdecano.

El Decano y el Subdecano serán elegidos por el Consejo Académico de una bina o terna presentada por el Rector, previa consulta a la facultad de que se trate.

El Decano y el Subdecano durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos una sola vez, de manera inmediata o mediata.

Los requisitos para ser Decanos o Subdecanos son:

- a) estar en goce de los derechos de participación
- b) tener título profesional y grado académico de maestría o de doctorado
- c) haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años, y
- d) acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor titular.

El subdecano subrogará al decano en caso de ausencia temporal, de hasta noventa días. En caso de ausencia definitiva, lo reemplazará en el cargo el subdecano por el tiempo que falte para completar el período. Si la ausencia temporal es de noventa días como máximo o es definitiva lo subrogará o reemplazará en su caso los vocales profesores principales y suplentes en su orden ante el Consejo de Facultad.

Los correspondientes deberes y atribuciones se especificarán en el respectivo reglamento, al igual que la composición, deberes y atribuciones de las juntas y los consejos de facultad.

CAPÍTULO II

DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 49.- El personal académico que se incorpore al cuerpo académico (profesores e investigadores) respetará el espíritu, principios, misión, visión, y objetivos de la institución.



Art. 50.- Son derechos de los profesores e investigadores:

- a) ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción
- b) contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad
- c) acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, con garantía de estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa y en el perfeccionamiento permanente, sin que en esto se admita discriminación de ningún tipo
- d) participar en el sistema de evaluación institucional
- e) elegir y ser elegido para las representaciones de profesores y de cogobierno
- f) ejercer la libertad de asociarse y expresarse
- g) participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento, y
- h) recibir una capacitación periódica acorde con su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Además se garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de la Universidad y de sus profesores para trabajar con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas en los programas de estudio formativos.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la Universidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley.

Son deberes de los profesores e investigadores:

- a) Cumplir y hacer cumplir el *Estatuto*, los reglamentos y demás disposiciones de la PUCE y las regulaciones específicas de su respectiva unidad académica
- b) Asistir puntualmente a sus tareas y cumplir el tiempo señalado para ellas, según los horarios y en los sitios señalados para el efecto, y cumplir con la dedicación de tiempo establecida en su contrato



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

- c) Observar siempre un comportamiento acorde con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional
- d) Practicar el diálogo como parte de la cultura de la PUCE, y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad
- e) Respetar los principios cristianos que inspiran la especificidad de la PUCE, así como el pluralismo ideológico y el ecumenismo religioso
- f) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos científicos, sus capacidades y sus métodos y habilidades pedagógicas, participar en los programas que para ello se organizaren, y procurar el conocimiento de otras culturas y lenguas, para enriquecer sus labores específicas
- g) Participar en los grupos de trabajo que les sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la PUCE o su unidad académica
- h) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su función o que le sean asignadas por la autoridad competente, y
- i) Abstenerse de hacer dentro de la Universidad proselitismo en favor de agrupaciones políticas y partidistas.

Estos derechos y deberes de los profesores e investigadores y los procedimientos para su aplicación constarán en el *Reglamento General de Personal Académico* y en las normas internas de la Universidad, que deberán estar acordes con la *Ley de Educación Superior (LOES)* y la Constitución del Ecuador.

Art. 51.- Los profesores e investigadores serán seleccionados mediante concurso público de merecimientos y oposición cuyo procedimiento se establece en la **disposición general vigésima quinta** de este *Estatuto* y se desarrolla en el reglamento respectivo que debe estar acorde con las disposiciones legales vigentes.

Las categorías de los profesores titulares (principales, agregados y auxiliares), y también las de otros miembros del cuerpo académico, así como los tiempos de dedicación, requisitos, criterios y sistemas de evaluación y de promoción, y los procedimientos para su remoción, se fijarán en el *Reglamento General del Personal Académico* de la Universidad, que se encontrará en concordancia con el *Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior*.

En cuanto a los profesores de la Facultad Eclesiástica, se observarán, además, las normas promulgadas por la Santa Sede.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Art. 52.- De conformidad con lo determinado en la LOES, los requisitos para ser profesor titular principal son:

- a) Tener título de posgrado correspondiente al doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín a aquella en que ejercerá la cátedra
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín a aquella en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años
- c) Haber sido ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición para acceder al claustro académico de la PUCE
- d) tener cuatro años de experiencia docente, y
- e) reunir los requisitos adicionales establecidos en el *Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior* y en los reglamentos internos de la PUCE, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la LOES.

Los requisitos para ser profesores titulares agregados o auxiliares son:

- a) título de maestría o doctor o su equivalente afín al área en que ejercerá la cátedra, y
- b) reunir los requisitos adicionales establecidos en el *Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior* y en los reglamentos internos de la PUCE, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la LOES.

Las categorías de los profesores titulares (principales, agregados y auxiliares), y también las de otros miembros del cuerpo académico, así como los tiempos de dedicación, requisitos, criterios y sistemas de evaluación y de promoción, y los procedimientos para su cesación, se fijarán en el *Reglamento General del Personal Académico* de la Universidad que deberá estar en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Art. 53.- Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral de conformidad con la *Ley Orgánica de Educación Superior* (LOES) y el *Reglamento General de Personal Académico* de la Universidad. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus profesores.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos. Para ello se observará el debido proceso y el reglamento correspondiente.

Art. 54.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación (Año Sabático). El procedimiento se regulará en el correspondiente reglamento. El Consejo Superior analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o investigador, previo dictamen del Consejo Académico.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Art. 55.- ADMISIÓN. Para ser admitido en la Universidad como estudiante regular el aspirante debe cumplir los requisitos legales, someterse al proceso de admisión establecido por la Universidad de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad y aceptar los reglamentos propios de la Universidad y someterse a ellos.

Art. 56.- DERECHOS Y DEBERES

Son derechos de los estudiantes:

- a) acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos, de conformidad con la Ley y los reglamentos de la Universidad
- b) acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que les permita iniciar una carrera académica o profesional en igualdad de oportunidades
- c) contar con los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución de la República y acceder a ellos
- d) participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera
- e) elegir y ser elegidos para los organismos estudiantiles y de cogobierno
- f) ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación
- g) participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento
- h) ejercer el derecho a recibir una educación superior promotora de la justicia y la paz y de la igualdad de oportunidades, e



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

- i) obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación en educación superior.

Son deberes de los estudiantes:

- a) acatar las disposiciones de este *Estatuto* y de los reglamentos de la Universidad, así como las disposiciones de la respectiva unidad académica
- b) asistir obligatoria y puntualmente a clases y a otras actividades académicas
- c) Acreditar servicios a la comunidad, realizados previamente a la graduación, mediante prácticas o pasantías preprofesionales, de conformidad con la normativa legal vigente.

Estos derechos y deberes de los estudiantes y los procedimientos para su aplicación constarán en el *Reglamento General de Estudiantes* y en las normas internas de la Universidad.

Art. 57.- Terceras Matrículas.- Un estudiante podrá matricularse por tercera ocasión en una determinada materia solo con autorización del respectivo consejo de su unidad académica y en tres materias como máximo durante su carrera, por las siguientes causas: calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el *Reglamento General de Estudiantes*. Un estudiante que debe retirarse de la carrera por pérdida en tercera matrícula podrá cambiarse de carrera en una sola ocasión en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 58.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Un estudiante aprobará una materia, módulo o área si hubiere obtenido como nota final en el semestre un mínimo de treinta puntos sobre cincuenta. Además, cualquiera que sea el sistema acumulativo de computar la nota del semestre, la prueba final deberá evaluarse sobre veinte puntos, y el estudiante deberá obtener por lo menos el cuarenta por ciento de esta calificación.

En ningún caso podrá un estudiante ser exonerado ni de las evaluaciones parciales ni de las finales.

No se concederá examen de gracia o de recuperación ni en primera, ni en segunda ni en tercera matrícula.

Art. 59.- Índice promedial y requisito de continuidad de carrera.- Las unidades académicas aplicarán el sistema del índice promedial como medida que determine la continuidad de un estudiante en su carrera. Si un estudiante obtiene por primera



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

vez un promedio inferior al mínimo fijado por la unidad académica, tendrá un condicionamiento académico. Si llega a tener tres condicionamientos consecutivos, tendrá impedimento académico para continuar sus estudios en esa carrera y quedará excluido de ella en forma definitiva. El Consejo Académico aprobará el sistema y la tabla de correspondencias del índice promedial, y las unidades académicas fijarán el índice mínimo de conformidad con el rendimiento promedio histórico de sus estudiantes.

Art. 60.- La asistencia puntual a clases y a otras actividades académicas es obligatoria.

Solamente se tolerarán cuatro inasistencias por cada crédito semestral. El estudiante que superare este límite perderá la materia correspondiente. Sin embargo, el estudiante que obtuviere en una materia un puntaje equivalente al ochenta por ciento o más de la máxima calificación, tendrá una tolerancia de ocho inasistencias por cada crédito semestral.

Las unidades académicas podrán fijar mayores exigencias de escolaridad al tratarse de seminarios, talleres, trabajos de campo, laboratorios e idiomas.

TÍTULO VI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Art. 61.- El personal administrativo y de servicios debe promover el desarrollo constante de la Universidad y de la comunidad universitaria, mediante una esmerada gestión de servicio. La dedicación y el testimonio del personal no académico son indispensables para la identidad y la vida de la Universidad.

Art. 62.- El Rector, a través de las instancias correspondientes, seleccionará al personal administrativo y de servicios, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y de sintonía con los principios fundamentales de la Universidad, o, en su caso, con sincero respeto a esos principios.

Art. 63.- Derechos de los Trabajadores

Sus deberes y derechos, además de los establecidos en la Ley, constan en el *Reglamento Interno de Trabajo*, debidamente aprobado por las autoridades competentes. En él se observan entre otras las siguientes políticas:

- a) Remuneración justa acorde con sus funciones
- b) Participación en los órganos de cogobierno
- c) Acceso a los beneficios que la PUCE, dentro de sus posibilidades económicas, podrá conceder a sus trabajadores



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

- d) Capacitación acorde con sus necesidades, y
- e) Preferencia en procesos de selección internos.

Art. 64.- Obligaciones de los Trabajadores

Son obligaciones de los trabajadores, además de las establecidas en la Ley, en el contrato individual de trabajo y entre otras ya establecidas en el *Reglamento Interno de Trabajo* debidamente aprobado, las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones de la Ley, los reglamentos, procedimientos administrativos y demás normativas de la PUCE, así como las emanadas de las autoridades de la Universidad y de sus superiores, respecto de la ejecución del servicio y de asuntos disciplinarios
- b) Concurrir puntualmente a sus labores en las horas y en los turnos señalados para el efecto
- c) Observar respeto, consideración y cordialidad en sus relaciones con superiores y compañeros, así como en la atención a profesores, estudiantes y al público en general.

TÍTULO VII

DE LA PASTORAL UNIVERSITARIA

Art. 65.- La Universidad cuenta con una *Dirección de Pastoral Universitaria* que atiende a la praxis cristiana, promueve y coordina las actividades académicas de investigación, enseñanza y fomento de disciplinas teológicas y religiosas y éticas para los estudiantes, profesores y demás miembros de la comunidad universitaria, en colaboración con las diversas unidades académicas y administrativas.

TÍTULO VIII

DE LA AUDITORIA INTERNA

Art. 66.- La PUCE establecerá una unidad de Auditoria Interna para la revisión de los recursos de la Universidad y en especial para la revisión de los fondos no provenientes del Estado. Esta unidad emitirá sus informes para conocimiento del Consejo Superior de acuerdo con las normas contables técnicas y legales que correspondan.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD





Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Art. 67.- PATRIMONIO. Forman parte del patrimonio de la Universidad todos los bienes muebles e inmuebles y los excedentes financieros.

Art. 68.- DISOLUCIÓN. Si por cualquier motivo desapareciere la Universidad, el destino de sus bienes y patrimonio será el que determine el ordenamiento jurídico del Ecuador.

TÍTULO X

DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 69.- El Consejo Superior, por el voto de la mayoría de los dos tercios de sus miembros integrantes de conformidad con el porcentaje de participación establecido en este Estatuto, podrá, en cualquier tiempo, reformar este *Estatuto* y, para su aprobación, además de cumplir las formalidades legales correspondientes ante el *Consejo de Educación Superior* (CES) u organismo estatal competente, someterá las reformas a la aprobación previa de la Congregación para la Educación Católica.

La interpretación auténtica de este *Estatuto* es atribución del Consejo Superior, de considerarse necesario el Consejo Superior podrá solicitar la opinión previa de la Congregación para la Educación Católica, para respetar el carácter Pontificio de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para los estudiantes, personal académico, personal administrativo y de servicios con discapacidad, se garantizarán los derechos establecidos en la *Ley Orgánica de Educación Superior* (LOES), la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios.

Para cumplir con este objetivo la Universidad contará con una normativa interna que establezca y garantice las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, sus potencialidades y habilidades.

SEGUNDA.- Mecanismo de rendición de cuentas.- La rendición de cuentas a la sociedad se la realizará a través de la página *web* de la Universidad y de los mecanismos de difusión que esta tiene, así como en los que se determinen en la Ley.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

TERCERA.- Informes de asignaciones presupuestarias.- El Rector de la Universidad remitirá anualmente a la SENESCYT u organismo estatal competente la información relativa al cumplimiento de las asignaciones presupuestarias establecidas en el **artículo 16, c)** de este *Estatuto*.

CUARTA.- Informe de Presupuestos.- Para fines informativos y estadísticos el Rector enviará anualmente a la SENESCYT u organismo estatal competente el presupuesto anual debidamente aprobado y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

QUINTA.- Referendo.- El Consejo Superior establecerá el *Reglamento de Referendo* para que el Rector llame a referendo a la comunidad universitaria. Los resultados de dicho referendo serán de aplicación obligatoria e inmediata.

SEXTA.- Obras o publicaciones de relevancia.- Se entenderá que los profesores y otros miembros de la comunidad universitaria han realizado obras o publicaciones de relevancia, cuando se haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por su carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, en el área vinculada a sus actividades de docencia e investigación.

SÉPTIMA.- Garantía de las Organizaciones Gremiales.- La Universidad garantiza la existencia de organizaciones gremiales en su seno (de profesores, estudiantes y trabajadores). Tales organizaciones tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus respectivas normas estatutarias. Al Consejo Superior solo le cabrá intervenir en las organizaciones gremiales cuando no se haya garantizado su renovación democrática.

OCTAVA.- Igualdad de oportunidades.- De conformidad con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la Universidad garantiza a través de sus reglamentos y normativa interna el principio de igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad universitaria.





Pontificia Universidad Católica del Ecuador

NOVENA.- Selección y ejercicio de la docencia y de la investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación la Universidad se atiene al principio de igualdad de oportunidades, sin perjuicio de que los académicos respeten los valores y principios que inspiran a la institución, y de lo previsto en la Constitución y en la Ley.

DÉCIMA.- Garantía para el personal administrativo y de servicios.- Para el personal administrativo y de servicios se garantiza el ejercicio laboral conforme a lo establecido en la Constitución, en la Ley y en el *Reglamento Interno de Trabajo* de la Universidad.

UNDÉCIMA.- Requisitos para aprobación de Carreras y Derechos de Grado.- Para la aprobación de una carrera el estudiante deberá culminar el plan de estudios correspondiente y cumplir con los requisitos de graduación establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

La Universidad, de acuerdo con la ley vigente, no cobrará monto alguno por los derechos de grado ni por el otorgamiento del título académico.

DUODÉCIMA.- Acceso a ecuatorianos en el exterior.- La Universidad garantizará el acceso a la educación superior de las personas residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos, de conformidad con las normas que para el efecto dicte la SENESCYT o el organismo estatal competente y la propia Universidad en los respectivos reglamentos.

DÉCIMA TERCIA.- Estudiantes Regulares.- Son estudiantes regulares quienes cumplan los requisitos de admisión y se matriculen en la Universidad para realizar estudios que les permitan obtener un título académico.

Para efectos de información a la SENESCYT, o al organismo estatal competente, se entenderá por estudiantes regulares aquellos que, además de los requisitos establecidos por la Universidad, se matriculen en por lo menos el 60 % de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período o nivel académico.

DÉCIMA CUARTA.- Excedentes Presupuestarios.- Por ser esta Universidad una institución sin fines de lucro, de existir excedentes financieros estos serán





Pontificia Universidad Católica del Ecuador

destinados a incrementar el patrimonio institucional de la Universidad, de acuerdo con la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad y otros programas de estudio.- La Universidad realizará programas y cursos de vinculación con la sociedad dirigidos por personal del claustro académico. Para ser estudiante de dichos cursos no será necesario cumplir los requisitos del estudiante regular.

La Universidad podrá realizar, en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Los estudios que se realicen en estos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones de grado y posgrado.

DÉCIMA SEXTA.- Participación de los profesores y los investigadores en los beneficios de la investigación.- Los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas, de acuerdo con lo establecido en la *Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)* y en la *Ley de Propiedad Intelectual*. Iguales derechos y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. La Universidad determinará los porcentajes de participación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Tiempo de dedicación de profesores e investigadores.- Los tiempos de dedicación serán: tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor de la Universidad con dedicación a tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

DÉCIMA OCTAVA.- Requisitos de doctorado para ser profesor titular principal.- Para ser profesor titular principal se requiere tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en área afín a aquella en que ejercerá la cátedra. Este requisito será obligatorio a partir del 12 de octubre del 2017.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

DÉCIMA NONA.- Sanciones y debido proceso.- De conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la LOES el Consejo Superior de la Universidad aplicará las sanciones previstas a los profesores, estudiantes y trabajadores que cometieren las siguientes faltas:

- a) obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución
- b) alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres
- c) atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria
- d) cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos o colectivos sociales
- e) deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados
- f) no cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y
- g) cometer fraude o deshonestidad académica.

En concordancia con el artículo 207 de la LOES la Universidad garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa para la aplicación de sanciones, proceso que se establecerá en los respectivos reglamentos generales *de personal académico, de estudiantes* y en el *Reglamento Interno de Trabajo*. Las sanciones aplicables serán las determinadas en la LOES para profesores y estudiantes y en *Código de Trabajo* para los trabajadores.

VIGÉSIMA.- Planes operativos y planes estratégicos.- La Universidad elaborará planes estratégicos de desarrollo institucional y planes operativos concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

La Universidad evaluará periódicamente estos planes y elaborará el correspondiente informe, que deberá ser presentado a los organismos estatales competentes.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

VIGÉSIMA PRIMERA.- Prohibición de financiamiento.- La Universidad no aceptará que partidos y movimientos políticos contribuyan a financiar sus actividades universitarias.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Becas completas y Sistema de apoyo económico.- La Universidad tiene establecidos programas de becas completas y un sistema de apoyo económico que ayuda en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Son beneficiarios quienes no cuentan con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico, y los discapacitados.

La Universidad mantiene un sistema de apoyo económico que observa de manera principal la realidad socioeconómica de cada estudiante.

La ejecución y responsabilidad del cumplimiento de estas disposiciones sobre becas completas y sistema de apoyo económico es responsabilidad de la Dirección General de Estudiantes, a través de la normativa aprobada por el Rector para la correcta aplicación de estos programas.

La Universidad incluirá en su presupuesto anual una partida para la Dirección General de Estudiantes.

VIGÉSIMA TERCERA.- Asignaciones del Estado.- La Universidad, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, destina las asignaciones y rentas que recibe del Estado al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio-económico, etnia, sexo, discapacidad o lugar de residencia, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación desde el inicio de la carrera, así como becas a los profesores para la obtención del título de cuarto nivel.

La Universidad presentará en enero de cada año a la SENESCYT u organismo estatal competente el plan anual del uso detallado de estas asignaciones estatales.

VIGÉSIMA CUARTA.- Salvaguarda del Principio de Igualdad de Oportunidades.- La Universidad promueve la política de igualdad de oportunidades y no hace discriminación alguna para la participación de sus miembros en la vida institucional, en el gobierno de la misma y en los diferentes organismos universitarios, de conformidad con la Constitución y la Ley.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

VIGESIMA QUINTA.- Procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición.- Para la selección del personal académico, de conformidad con el Art. 152 de la LOES, el procedimiento para el acceso a la cátedra es el establecido en el *Reglamento General de Personal Académico* de la Universidad, reglamento que responde a las disposiciones legales vigentes y que contempla los siguientes criterios:

- a) En el ámbito científico: evidenciar actitudes favorables a la formación del talento humano, a la actualización permanente, al trabajo en equipo, a la investigación y difusión del conocimiento, y a la vinculación con la colectividad
- b) En el ámbito de los conocimientos especializados: acreditar un saber actualizado, amplio y suficiente
- c) En el ámbito pedagógico: manejar metodologías de enseñanza-aprendizaje innovadoras, pertinentes y eficaces, y acordes con su disciplina
- d)

VIGESIMA SEXTA.- La PUCE, de conformidad con su normativa interna, concede las facilidades necesarias para que sus profesores puedan obtener licencias para cursar estudios de posgrado y otras ayudas debidamente establecidas.

VIGESIMA SEPTIMA.- La PUCE, de conformidad con sus principios y características, se inspira en valores cristianos. No obstante, no impondrá ningún dogma religioso, y respetará la libertad de pensamiento de los miembros de los diferentes estamentos que conforman la comunidad universitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado el Estatuto por parte de las instancias correspondientes, la PUCE procederá a integrar el Consejo Superior de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente Estatuto, en el plazo de 60 días.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el Estatuto por las instancias correspondientes el Consejo Académico en el plazo de noventa días procederá a la elección de Decanos y Subdecanos, independiente de la fecha en la que fueron electos, de conformidad con los requisitos y periodos establecidos en este Estatuto. El Rector designará a los Directores de Escuela.





Pontificia Universidad Católica del Ecuador

En aplicación del principio de no retroactividad de la ley, las personas que hayan ejercido el cargo de decanos, subdecanos y directores de Escuela durante dos o más periodos, consecutivos o no, solo podrán ser considerados como candidatos luego de un período.

TERCERA.- La PUCE, en el plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de este *Estatuto* por parte de las instancias correspondientes, adecuará sus reglamentos internos –*General de Estudiantes, de Personal Académico, de Grados, de Régimen Académico y de Facultades, de Escalafón de los profesores e investigadores, de Concurso de Merecimientos y Oposición para el Acceso a la Docencia, de Período Sabático*–, y las Políticas de Inclusión de Personas con Discapacidad en la PUCE, las Políticas de Acciones Afirmativas e inclusión de Profesores, Estudiantes y Trabajadores de la PUCE, y cualquier otra norma que requiera adecuarse al presente *Estatuto*.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario del Consejo Superior de la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* (PUCE), certifico que el *Estatuto* que antecede fue discutido en primera instancia en las sesiones del 20 y 27 de agosto, 2, 5, 9 y 12 de septiembre de 2013; en segunda instancia, en la sesión del 17 de septiembre de 2013, 30 de septiembre de 2014 y de 17 de marzo del 2015 en la que fue aprobado su texto íntegro y las observaciones consensuadas con el CES fueron aprobadas e incluidas en la sesión del 5 de mayo de 2015. EL Consejo Superior aprobó la reforma al presente Estatuto, en sesión de 12 de abril de 2016.

Quito, 12 de abril de 2016

Dr. Roberto Díaz Guevara

SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

Dr. Fernando Ponce León, S.J.
RECTOR DE LA PUCE.





CES-SG-2016-R-099

RAZÓN: Certifico que las diecisiete (17) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, aprobado mediante Resolución RPC-SO-23-No.286-2015, adoptada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 17 de junio de 2015; y, reformado mediante Resolución RPC-SO-29-No.516-2016, adoptada en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, desarrollada el 27 de julio de 2016, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 02 de septiembre de 2016.

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR